

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda. Sírvasse proveer
Palmira, 13 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249

Palmira (V), Trece (13) de diciembre del año dos mil veintitres
(2023)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Johan Alexis Mora Gómez en contra de la señora Johanna Conde Osorio, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. No se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.
2. No se aporato el poder, para liquidar la sociedad conyugal, advertido que el poder que obra en el proceso radicado bajo partida No. 2022-00602-00, no tiene facultad para esos efectos.
3. No se aporta el registro civil de matrimonio con la inscripción de divorcio en la nota marginal.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar previamente a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a Liliana Cristina González Camacho, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No.37.754.750 y tarjeta

profesional No. 309.249 del C S de la J, hasta que radique el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f0a5a220bbfcb2713c30de10d61a95f5e5397170aacabf4c7d6a62eed95c2**

Documento generado en 13/12/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>